



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 25-1-0087-DS
Abril 15 del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA"

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Decreto 076 de julio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD	OBRA NUEVA
TITULARES	YESSID DIAZ QUINTERO, CARLOS HUMBERTO MARIN VESGA, JHON JAIRO OSORIO MEJIA
IDENTIFICACION	C.C. No. 1.006.291.748, 16.232.675, 16.228.835
RADICACIÓN No.	No.76147-1-24-0243
FECHA DE RADICACION	17/12/2024
CLASE	4
FICHA CATASTRAL	01-03-0170-0029-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-94638
ESCRITURA	No. 257 del 12/02/2024 de la Notaria Segunda de Cartago Valle.
DIRECCION	CRA 8 A # 20-69 LOTE 2
SECTOR/BARRIO	LAURELES

- B. Que el proyecto cumplió con la radicación en legal y debida forma, el día 07/12/2024 con radicado en ventanilla única No. CUC 2024 VE – 1789, conforme al Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.6.8.5 **Radicación de las solicitudes de licencias.** "Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo "Cf" establecido en el presente decreto. Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto".
- C. Que, realizada la valoración detallada de la información presentada con la solicitud, conforme con el procedimiento aplicable para la expedición de licencias urbanísticas, en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 **Acta de observaciones y correcciones.** "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud", se solicitó según Ventanilla No. CUC 2025 VS-0041, mediante el Acta de observaciones No. 0243 de fecha 09/01/2025, el cumplimiento de lo siguiente:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



1. verificar perfil vial indicado en todas las vistas, estos deben coincidir con la certificación de hilos y niveles emitidos por planeación.
2. Verificar el ítem del área construida del 2 piso en el cuadro de áreas, está mal indicado.
3. Verificar el cumplimiento del voladizo, este depende del perfil vial.
4. Verificar el cumplimiento de la escalera en abanico según numeral K.3.8.3.5 de la NSR-10, con respecto a la profundidad de la huella en su punto más angosto.
5. Falta indicar el pasamanos en la escalera tanto en planta como en corte, tener en cuenta lo exigido en la NTC 4201, conforme con lo exigido en el título K.3.8.3.9 de la NSR-10.
6. Completar Formulario Único Nacional FUN en la página No. 4, numerales 2.7 zonificación climática, 2.8 ahorro esperado de agua y 2.9 ahorro esperado de energía, con relación a RESOLUCIÓN 1025 de 31 dic de 2021 y su artículo 5 parágrafo No. 3 y la Resolución 1026 31 diciembre de 2021 en el anexo No. 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía de las edificaciones. Estos se deben de indicar en porcentajes. Aclarar.
7. Indicar la forma de ventilación de los baños.
8. El proyecto y planos arquitectónicos deben cumplir con el alcance del diseño arquitectónico definido en A.1.3.3, deben contener el grado de desempeño sísmico de los elementos no estructurales arquitectónicos, tal como los define el Capítulo A.9, por medio de notas apropiadas colocadas en el plano correspondiente. Los planos de elementos no estructurales deben contener todos los detalles y especificaciones, compatibles con este grado de desempeño, necesarios para garantizar que la construcción pueda ejecutarse apropiadamente.
9. Se debe certificar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad y las franjas de servidumbre establecidas en el RETIE, según el título 10 de la resolución 40117.
10. Se debe determinar como mínimo el Tipo de Vidrio y el calibre según lo exigido en Capítulo K.4 de la NSR-10. Este se debe mostrar e indicar en la fachada del proyecto, incluyendo los demás materiales que contenga el proyecto.
11. Los Vidrios según Capítulo K.4 de la NSR-10, deben establecer condiciones de visibilidad y seguridad, en especial para las puertas ventanas.
12. Verificar que la información presentada coincida con la información estructural.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

1. Ajustar diseño estructural de acuerdo a modificaciones por observaciones arquitectónicas, en caso de que las mismas así lo determinen. (Ajustes de linderos, áreas, vacíos, escaleras, modificaciones de muros, voladizos, entre otros).
2. Las vigas de cimentación que fueron modeladas en el programa al estar unidas a los joints con restricción, no se diseñan correctamente en el software puesto que según el reporte de cálculo no requieren acero. Para modelar las vigas de cimentación en el mismo modelo se deben aplicar las propiedades del suelo al sistema de cimentación realizando un modelo de interacción suelo-estructura.
3. De acuerdo al punto anterior en caso de que dichos elementos se saquen del modelo se deberá presentar diseño de dicha cimentación.
4. Todos los detalles de cimentación deben concordar entre sí y se deberá acatar las recomendaciones del estudio de suelos respecto a resistencia de suelos.
5. Presentar el diseño de los elementos no estructurales, solo se presenta el diseño para elementos de mampostería, debe tenerse en cuenta el diseño de los demás elementos arquitectónicos según el literal A.9 de la NSR-10, como lo es el diseño de anclajes de pasamanos, barandas, carpintería metálica, entre otros elementos y/o si los diseños corresponden a suministros o



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



instalación por parte de un fabricante indicar en planos la característica que estos deben cumplir en atención a lo definido en A.1.5.1.2 de la NSR-10

6. Ajustar cuadro de especificaciones de acuerdo a lo indicado en las memorias de cálculo.
 7. Los planos de elementos no estructurales y las memorias de los elementos no estructurales ENE, deben estar firmados tanto por el diseñador, como por el director de la construcción. Si los ENE no los diseñó el arquitecto proyectista, este último también debe firmar los planos y memorias de los ENE.
- D. Que, debido al incumplimiento total en lo exigido, conforme con el Art 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2.015, la Curadora Urbana de Cartago,

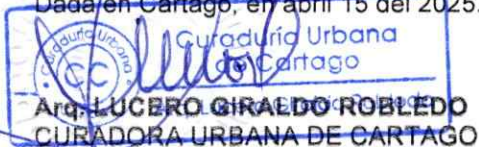
RESUELVE:

- Artículo 1: DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, sobre el inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-94638 y Ficha Catastral originaria No. 01-03-0170-0029-000, ubicado en la CR 8 A # 20-69 LOTE 2 Barrio LAURELES, solicitado por los señores YESSID DIAZ QUINTERO, CARLOS HUMBERTO MARIN VESGA, JHON JAIRO OSORIO MEJIA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.006.291.748, 16.232.675, 16.228.835, conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto, debido a que no cumplió con la totalidad del requerimiento solicitado mediante acta de observaciones No. 0243 como lo establece el párrafo segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.
- Artículo 2: Ordenar el archivo del expediente tal como lo señala el Art. 2.2.6.1.2.3.4 Subsección 3 del Decreto 1077 de 2.015. Una vez archivado el expediente, el interesado debe presentar nuevamente la solicitud.
- Artículo 3: De acuerdo con Art. 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.
- Artículo 4: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en abril 15 del 2025.


Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



EDICTO
Resolución No. 25-1-0087-DS
Abril 15 de 2025

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Decreto 076 de julio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO

RESUELVE:

Art. 1: DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, sobre el inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-94638 y Ficha Catastral originaria No. 04-03-0170-0029-000, ubicado en la CR 8 A # 20-69 LOTE 2 Barrio LAURELES, solicitado por los señores YESSID DIAZ QUINTERO, CARLOS HUMBERTO MARIN VESGA, JHON JAIRO OSORIO MEJIA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.006.291.748, 16.232.675, 16.228.835, conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto, debido a que no cumplió con la totalidad del requerimiento solicitado mediante acta de observaciones No. 0243 como lo establece el párrafo segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Art. 2: Ordenar el archivo del expediente tal como lo señala el Art. 2.2.6.1.2.3.4 Subsección 3 del Decreto 1077 de 2015. Una vez archivado el expediente, el interesado debe presentar nuevamente la solicitud.

Art. 3: De acuerdo con Art. 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

Art. 4: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en Abril 15 del 2025.

El presente edicto se fija por 10 días hábiles hoy 25 de abril de 2025 a las 8:00 a.m.



El presente edicto se desfija hoy 12 de mayo de 2025 a las 6:00 p.m. luego de haber corrido los días hábiles 28,29,30 de abril 2025 y los 2,5,6,7,8,9,12 de mayo 2025 inhábiles 26,27 de abril 2025 y 1,3,4,10,11 de mayo 2025.



Manuela Velez
YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA.
NOTIFICADORA

Ejecutoria: **13 MAYO 2025**